



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL GASTO

UNIDAD PETICIONARIA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA				
Subdirección General de Políticas Activas de Empleo	19	101	241B	227	06

DEFINICIÓN DEL GASTO

Contrato de un servicio de validación técnica de plataformas de teleformación en el ámbito de la acreditación e inscripción de centros y entidades de formación que solicitan impartir acciones formativas de formación profesional para el empleo en la modalidad de teleformación.

JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, señala en su artículo 8.2 que las acciones formativas del citado sistema están dirigidas a la adquisición, mejora y actualización permanente de las competencias y cualificaciones profesionales, favoreciendo la formación a lo largo de toda la vida de la población activa, y conjugando las necesidades de las personas, de las empresas, de los territorios y de los sectores productivos. Dicho sistema, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y la Formación Profesional, se desarrolla en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación profesional.

En su artículo 14, la indicada Ley 30/2015, de 9 de septiembre establece que la formación profesional para el empleo podrá impartirse mediante teleformación, bajo plataformas y contenidos accesibles a las personas con discapacidad, entendiéndose que la formación se ha realizado en esta modalidad de impartición cuando se lleve a cabo a través de una plataforma virtual de aprendizaje que posibilite la interactividad de alumnos, tutores y recursos situados en distinto lugar y asegure la gestión de los contenidos, un proceso de aprendizaje sistematizado para los participantes, su seguimiento continuo y en tiempo real, así como la evaluación de todo el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la citada Ley.

Para poder impartir en la modalidad de teleformación formación profesional para el empleo de cualquiera de las especialidades incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas regulado en la Orden TMS/282/2019, de 12 de marzo, las entidades de formación deben estar acreditadas o inscritas por la administración pública competente.

Entre los requisitos de acreditación y/o inscripción que, en la modalidad de teleformación, deben reunir las entidades de formación, figura disponer de una plataforma de teleformación a través de la que impartan la formación formal y no formal que, dentro del mencionado Catálogo de Especialidades Formativas, se oferta en esta modalidad, plataforma que ha de cumplir los requerimientos técnicos de infraestructura, software, servicios y soporte que se concretan en el Anexo II de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo.

Como consecuencia de la Sentencia 81/2017, de 22 de junio de 2017 del Tribunal Constitucional que declaró nulo el inciso «y al Servicio Público de Empleo Estatal cuando dichos centros presenciales estén ubicados en más de una comunidad autónoma», del artículo 15.2, párrafo segundo, de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, la competencia Servicio Público de Empleo Estatal para acreditar e inscribir entidades de formación en la modalidad de teleformación se circunscribe a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, mientras su gestión no haya sido objeto de transferencia a estas ciudades, de acuerdo a lo indicado en la disposición transitoria segunda del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de empleo, debiendo cada Comunidad Autónoma ejercer estas competencias en su respectivo ámbito territorial.

La modificación competencial en materia de acreditación e inscripción en la modalidad de teleformación que ha supuesto la citada sentencia, ha quedado completada a través de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

Código seguro de Verificación : GEN-67fb-4de8-cfc7-8267-6f11-7284-ab05-52b0 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consulta...>





Así, esta orden ministerial fija la nueva distribución de competencias en la materia indicada entre los servicios públicos de empleo del Sistema Nacional de Empleo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en los términos delimitados por el Tribunal Constitucional.

En este nuevo marco competencial y normativo y con la finalidad de impulsar actuaciones de coordinación y colaboración en la gestión de la modalidad de teleformación para la impartición formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como para promover la eficiencia, calidad técnica e igualdad en la implantación de la actividad de acreditación e inscripción de entidades de formación que forma parte del servicio de Formación y Cualificación para el empleo de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, aprobada por Real Decreto 5/2017, de 16 de enero, con fecha 18 de julio de 2019, en el marco de la LXXV Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Sociales del Sistema Nacional de Empleo, órgano de colaboración, coordinación y cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de política de empleo y de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, facultada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para establecer actuaciones específicas de cooperación entre Comunidades Autónomas, procurando la supresión de duplicidades y la consecución de una mejor eficiencia de los servicios públicos, el Servicio Público de Empleo Estatal acordó con todas las Comunidades Autónomas el sistema de gestión de teleformación, mediante el que se concertó la implantación de la gestión de la citada modalidad en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo.

Dicho sistema de gestión se fundamenta, entre otros elementos esenciales, en el uso de los instrumentos técnicos de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos normativamente para esta modalidad en el ámbito de la acreditación e inscripción de entidades de formación, así como del seguimiento de la formación que se imparte en teleformación, y específicamente, en la auditoría de plataformas de teleformación.

A fin de que el Servicio Público de Empleo Estatal de respuesta a este acuerdo adoptado en Conferencia Sectorial y, al tiempo, pueda ejercer las competencias que en materia de teleformación le atribuyen las normas legales en vigor, **se requiere un contrato para la validación de plataformas de teleformación, mediante el que se garantice el suministro de este servicio en el marco del Sistema Nacional de Empleo, dando continuidad a los procesos de auditoría que en esta materia ya desarrolla actualmente el SEPE.**

El objeto del presente contrato es la realización de los siguientes servicios:

- **Servicio de verificación de plataformas de teleformación (SAP)** que utilicen las entidades de formación que, en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo, soliciten acreditación, estén acreditadas o se inscriban para impartir formación profesional para el empleo en la modalidad de teleformación referida al Catálogo de Especialidades Formativas.
- **Servicio de asistencia a los servicios públicos de empleo (ASE)**, que proporcione el soporte técnico y administrativo a estas tareas de auditoría de plataformas de teleformación.

Los servicios contratados deberán servir de apoyo, a través de la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo del SEPE, a las administraciones públicas competentes del Sistema Nacional de Empleo para la resolución de los procedimientos de acreditación de entidades de formación en la modalidad de teleformación, para la revisión del mantenimiento de tales requerimientos de acreditación, así como para la comprobación del cumplimiento de los requisitos de la inscripción efectuada en la modalidad de teleformación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas que no conduzcan a la obtención de un certificado de profesionalidad.

Los servicios, a efectos de contratación, constituyen un lote único e indivisible para, de este modo, asegurar la correcta ejecución técnica del contrato, puesto que la propia naturaleza y requerimientos de planificar, otorgar prioridades y atender a la calidad de los servicios prestados realización de las prestaciones SAP y ASE, directamente vinculadas entre sí, comportan una unidad de ejecución no susceptible de división.

El plazo de ejecución será de 24 meses desde el 1 de diciembre o desde la formalización del contrato si este es posterior. Pudiéndose prorrogar por un periodo máximo de tres años, según lo previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público".





El importe total del gasto de esta contratación plurianual asciende a 1.355.442 euros (IVA incluido)

Año Importe (IVA incluido).

2024: 0 euros

2025 :677.721 euros

2026: 677.721 euros

DOCUMENTOS ANEXOS

Pliego de Prescripciones Técnicas.

V.B.: La Subdirectora General de Políticas Activas de Empleo

FDO: María Belén Rebollo Moral

